

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **096**

Fecha: 30-11-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2015 00354	Ejecutivo	MARIA EMMA TAFUR DE YATE	FRANCISCO JAVIER RIVERA RAMOS	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOLICITUD	29/11/2022		
41001 3110004 2016 00545	Ejecutivo	YANETH SERRANO	FLORESMIRO SALDAÑA	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA	29/11/2022		
41001 3110004 2017 00547	Ejecutivo	DEISY RAMIREZ PALOMARES	RAMIRO VALENCIA	Auto aprueba liquidación MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION	29/11/2022		
41001 3110004 2018 00323	Ejecutivo	ADRIANA YISELA LOPEZ GARCIA	JHOHAN ANDRES PEREZ ALZATE	Auto aprueba liquidación	29/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30-11-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular:3212296429

Fecha	29 de noviembre de 2022
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARIA EMMA TAFUR DE YATE
Demandado	FRANCISCO JAVIER RIVERA RAMOS
Radicación	410013110004-2015-00354-00
Decisión	RESOLVER SOLICITUD Y REQUERIR

21-10-2022

Conforme lo revisado en requerimiento elevado por la parte demandante de fecha 21 de octubre de 2022 (PDF 08), este despacho.

DISPONE

1.- INFORMAR que conforme respuesta al **oficio 8854** el tribunal contencioso administrativo de Neiva, mediante auto del 06 de diciembre de 2016 tomo nota de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros sobre reparación directa que el demandado FRANCISCO JAVIER RIVERA RAMOS tiene dentro del proceso de referencia.

2. REQUERIR al Tribunal Contencioso Administrativo de Neiva, para que se sirva informar si existen títulos en favor de la señora MARIA EMMA TAFUR DE YATE, con ocasión de la medida cautelar decretada dentro del presente ejecutivo inscrita en el proceso contencioso administrativo de radicado No. 41-001-23-31-000-2008-383-00 donde fue demandante FRANCISCO JAVIER RIVERA RAMOS Y OTROS y como demandado LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS, (del cual se tomó nota en el proceso por el Magistrado ponente a través del auto del 4 de diciembre de 2017. y en caso de ser así sean estos puestos a disposición de la aquí ejecutante. De igual manera

se remita copia de la sentencia emitida en dicho proceso, así como se indique si ha tramitado o se está tramitando proceso ejecutivo para su pago en caso positivo indicar su radicado.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde el auto señalado de fecha de 4 de diciembre de 2017 se puede observar que ya se había dictado sentencia, razón por la cual es tiempo suficiente transcurrido a efectos del pago de la misma en caso de que el fallo haya sido favorable al allí demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30766386b0f2231885e8480df4acd3edd980efa23e94cada8110123276b77a6**

Documento generado en 29/11/2022 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular:3212296429

Fecha	29 DE NOVIEMBRE DE 2022
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YANETH SERRANO
Demandado	FLORESMIRO SALDAÑA
Radicación	410013110004-2016-00545-00
Decisión	RECONOCE PERSONERÍA
	25-10-2022, 09-11-2023

El estudiante de derecho SARA CAROLINA ESCORCIA ALVAREZ estudiante del consultorio jurídico y centro de conciliación Reinaldo Polania Polania adscrito a la ciudad de Neiva, de la universidad Cooperativa de Colombia, **SUSTITUYE** poder a la también estudiante ANGELICA MARIA MADERO MARTINEZ.

Obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, este juzgado.

RESUELVE

1.- RECONOCER al estudiante de derecho ANGELICA MARIA MADERO MARTINEZ, C.C. 1.015.400.397 como apoderada de la señora YANETH SERRANO en la forma y términos de la sustitución conferida.

2. Remítase link del proceso por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae8cecd037c1f93b681cfa5fc1be76dcbeb50ce525e9d72ff4d5f618ed98a9**

Documento generado en 29/11/2022 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEISSY RAMIREZ PALOMARES
DEMANDADO:	RAMIRO VALENCIA
RADICADO:	410013110004-2017-00547-000
DECISIÓN:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Luego de revisado el expediente, según liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante (PDF 20) y teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 23 de noviembre de 2022 (PDF 34), este juzgado actuando al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del c.g.p.

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

2.- APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la contadora del tribunal superior de Neiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda618e4d9ed00ad0320e1838e459c22b8f5bd8f9b73310a7e0b33b44ccc9aaa**

Documento generado en 29/11/2022 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ADRIANA YISELA LOPEZ GARCIA
DEMANDADO:	JHOHAN ANDRES PERES ALZATE
RADICADO:	410013110004-2018-00323-00
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Luego de revisado el expediente, según liquidación presentada por la parte ejecutante (PDF 24).

Este juzgado, actuando al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del c.g.p.

RESUELVE

1.- APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de referencia.

2.- INFORMAR a la parte ejecutante que luego de comprobada la base de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se evidencia la existencia de títulos depositados. Por ello en proxima decision una vez ejecutoriada la presente se decidira la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed97b858a48f1ac4f2dd1bb519e4a06097161b3ae680c031217db23aeb2550a**

Documento generado en 29/11/2022 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 159 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220048100	Procesos Verbales	Yury Tatiana Rojas Bahamon	Victor Manuel Patiño Pinzon	29/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220048800	Procesos Verbales	Jose Aldemar Ruiz Vega	Maria Delina Peralta Bautista	29/11/2022	Auto Rechaza - Como La Parte Interesada No Subsano En El Término Concedido Los Defectos Queadolecía La Demanda En Referencia, Y Los Que Se Resaltaron Mediante Auto Del 8De Noviembre De 2022, El Juzgado La Rechaza De Conformidad Con El Inciso 4 Del Art. 90 Cgp.

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d8004596-8a6a-4b66-9444-76041c52538e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 159 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210040000	Procesos Verbales	Edgar Alfonso Quimbaya Joel	Mariela Gaona Hermosa	29/11/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Primero: Corregir La Sentencia De Impugnación De Paternidad, En El Sentido De La Fecha De Nacimiento De La Niña M.I. Quimbaya Gaona.Segundo: Aclarar Que El Número Del Indicativo Serial Del Registro Civil De Nacimiento De La Niña M.I. Quimbaya Gaona, Es 0059246505.
41001311000420220052100	Procesos Verbales	Johanna Quiñonez	Pilar Cecilia Parra Paez	29/11/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d8004596-8a6a-4b66-9444-76041c52538e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 159 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220021600	Procesos Verbales Sumarios	Antonio Vargas Cabrera	Luperly Duque Manrique	29/11/2022	Auto Decide - 1.- Teniendo En Cuenta Que El Apoderado Gestor Anexa Pruebas Del Compromiso Que Tiene Fijado El Cual Le Impide La Asistencia En La Audiencia Del Juzgado, Se Accede Al Aplazamiento Deprecado. Se Fija Como Nueva Fecha Para La Realización De La Audiencia De Que Trata El Art. 372 Cgp, El Día 19 De Enero De 2023 A La Hora De Las 9Am.

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d8004596-8a6a-4b66-9444-76041c52538e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 159 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220035400	Procesos Verbales Sumarios	Julian Zuluaga Lopez	Carolina Herrera Calderon	29/11/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Fijar El Día 7 De Diciembre De 2022, A La Hora De Las 2 Pm, Para Llevar A Cabo La Audiencia En La Cual Se Desarrollará El Siguiete Orden Del Día, De Ser El Caso

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d8004596-8a6a-4b66-9444-76041c52538e



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	29 DE NOVIEMBRE DE 2022
Radicado:	410013110004 2022 00481 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	YURY TATIANA ROJAS BAHAMON
Demandado:	VICTOR MANUEL PATIÑO PINZON
Decisión:	Admisión demanda
Interlocutorio No.	1247.-

Al cumplirse los presupuestos de los artículos 28 y 82 del C.G.P, y una vez subsanada la demanda, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR en primera instancia (Art. 22-1 C.G.P.) la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por la causal 8ª del Art. 154 del Código Civil, promovida por YURY TATIANA ROJAS BAHAMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.225, en contra de VICTOR MANUEL PATIÑO PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.266.531, e impártasele el trámite conforme el Artículo 368 y 388 del C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.

2.- La notificación personal del demandado VICTOR MANUEL PATIÑO PINZON, se procurará conforme la Ley 2213/22, en la dirección electrónica zirys2009@gmail.com, adjuntando el presente auto admisorio junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante quien deberá demostrar la notificación electrónica con el acuse de recibo del iniciador u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, lo anterior para contar los términos de traslado por parte de la Secretaría del Juzgado (Sentencia C-420 de 2020).

3.- CORRER traslado de la demanda y anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al abogado WILLIAM ANDRES RAMOS LISCANO, C.C. 12.281.345 y TP. 223.498 expedida por el C. S. de la J. correo electrónico ramosabogado223498@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515a2ec5dae27d0a51d50322d73933f88d6f43bb8ebcb60f5c12ae22f60b5fd2**

Documento generado en 29/11/2022 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	29 DE NOVIEMBRE DE 2022
Radicado:	410013110004 2022 00488 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	REINALDO POBRE CABEZA
Demandada:	MARIA DELINA PERALTA BAUTISTA
Decisión:	Rechazo
Interlocutorio No.	1248

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto del 8 de noviembre de 2022, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e400e73ef4b3b179bf4a73689f720f2f971c89ce0ce64a5a233bce138e9d214f**

Documento generado en 29/11/2022 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	29 DE NOVIEMBRE DE 2022
Interlocutorio	No. 1257
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	EDGAR ALFONSO QUIMBAYA JOEL
Demandados	Niña: M.I. QUIMBAYA GAONA representada por su progenitora MARINELA GAONA HERMOSA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL EXTINTO JOHN FREDY DIAZ JOJOA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00400 00
Decisión:	Corrección sentencia

ASUNTO :

Procede el juzgado a la corrección de la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2022, en atención a la solicitud e información de la Registradora del Estado Civil de Algeciras Huila, indicando que la menor está registrada con el serial No. 59246505, con fecha de nacimiento del 21 de julio de 2020.

El Despacho emitió sentencia declarando que el demandante no es el progenitor de la menor M.I. QUIMBAYA GAONA y si lo es, JOHN FREDY DIAZ JOJOA (QEPD).

El numeral TERCERO de la sentencia, quedó así:

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil, para que proceda a la corrección del registro civil de nacimiento de la niña MIA ISABEL QUIMBAYA GAONA, nacida el 22 de septiembre de 2020, inscrita en la Registraduría del Estado Civil, NUIP 1.076.989.076, certificado de registro civil de nacimiento No. 774756, por otro donde se consigne el nombre de MIA ISABEL seguido de los apellidos DIAZ GAONA, que corresponden a los de su progenitora MARINELA

GAONA HERMOSA, C.C. 1.082.804.757 y el extinto JOHN FREDY DIAZ JOJOA, quien en vida se identificó con la C.C. 83.091.567 (registro civil de defunción indicativo serial No. 10549628). Remítase copia de esta sentencia con constancia de ejecutoria”.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Art. 286 CGP, que dice: “Corrección de errores aritméticos y otros”. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Acorde a lo citado anteriormente, y atendiendo el pedimento de la Registradora del Estado Civil de Algeciras Huila, así como del apoderado judicial de la parte demandante, se corrige la sentencia, respecto de la fecha de nacimiento de la niña.

Respecto a la corrección del indicativo serial, es menester aclarar, que en la sentencia tan sólo se indicó el número del certificado de registro civil de nacimiento el cual es 774756, se resalta, no se dijo que dicho número correspondía a indicativo serial. Por ende, en este caso, lo que procede es la aclaración tal y como lo prevé el Art. 285 CGP.

En consecuencia, se aclara el numeral TERCERO, en el sentido que el indicativo serial es el 0059246505, quedando vigente la anotación del certificado de registro civil de nacimiento 774756, por cuanto el formato del registro civil de nacimiento, en la mayoría el número se encuentra en la parte superior y no como en este caso que viene inserto en los “Datos del Inscrito”.

DECISION :

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE :

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de impugnación de paternidad, en el sentido de la fecha de nacimiento de la niña M.I. QUIMBAYA GAONA.

SEGUNDO: Aclarar que el número del indicativo serial del registro civil de nacimiento de la niña M.I. QUIMBAYA GAONA, es 0059246505.

TERCERO: En consecuencia, el numeral TERCERO quedará así:

OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil, para que proceda a la corrección del registro civil de nacimiento de la niña MIA ISABEL QUIMBAYA GAONA, nacida el 21 de julio de 2020, inscrita en la Registraduría del Estado Civil, NUIP 1.076.989.076, certificado de registro civil de nacimiento No. 774756, indicativo serial 0059246505, por otro donde se consigne el nombre de MIA ISABEL seguido de los apellidos DIAZ GAONA, que corresponden a los de su progenitora MARINELA GAONA HERMOSA, C.C. 1.082.804.757 y el extinto JOHN FREDY DIAZ JOJOA, quien en vida se identificó con la C.C. 83.091.567 (registro civil de defunción indicativo serial No. 10549628). Remítase copia de esta sentencia con constancia de ejecutoria”.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente adjuntando copia de este proveído y de la sentencia del 12 de septiembre de 2022, a la Registraduría del Estado Civil de Algeciras Huila, para la corrección del registro civil de nacimiento de la menor de edad

QUINTO: Notificar este auto al Defensor de Familia adscrito al ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a5cedec5246cdb3d23a6408afd97f9630081689857d2b7f36c43785d9e0f9**

Documento generado en 29/11/2022 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y Fecha:	Neiva, Huila, 29 de noviembre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00521-00
Proceso:	Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968)
Demandante:	JOHANNA QUIÑONEZ
Demandado:	ELIANA MARGARETTY ESPINOSA CAVIEDES, ADRIANA PATRICIA ESPINOSA GUAYABO como herederos determinados y demás herederos indeterminados del causante ORLANDO ESPINOSA REYES (Q.E.P.D.)
Decisión:	Rechaza demanda
Auto Interlocutorio N°:	1242

Acorde con la constancia secretarial calendada el 25 de noviembre de 2022 vista en el archivo en formato PDF N°.05, y al no haber sido subsanada la demanda de la referencia conforme lo señalado en auto del 17 de noviembre de la presente anualidad visible en el archivo en formato PDF N°.04, el Despacho procede a RECHAZARLA de conformidad con el inciso 4°. del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cc5f72d61b7b77f1b0f48c3177f5588aa7698adf3d4a92f7ad2f7f3510c435**

Documento generado en 29/11/2022 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	29 DE NOVIEMBRE DE 2022
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	ANTONINO VARGAS CABRERA
Demandadas	LUPERLY DUQUE MANRIQUE CINDY LILIANA, EDNA CAROLINA y DIANA CATALINA
	VARGAS DUQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2022 00216 00
Decisión:	Aplazamiento audiencia
Memorial	24 de noviembre de 2022. Pdf 32

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 6 de diciembre de 2022, por el apoderado de la parte demandante, en razón que tiene fijada diligencia en la ciudad de Bogotá, cumpliendo con la "citación a debate de control político conforme a la ley 5", en representación de la Gobernación del Huila, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Teniendo en cuenta que el apoderado gestor anexa pruebas del compromiso que tiene fijado el cual le impide la asistencia en la audiencia del Juzgado, se accede al aplazamiento deprecado. Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, el día 19 de enero de 2023 a la hora de las 9am.
- 2.- Remítase el link de la audiencia (life size).
- 3.- Se advierte que no se accederá a nuevo aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ddb948b4fa0cf2eee496b77534dbd9c4d88cc431f6ecb028a99a15e203209d**

Documento generado en 29/11/2022 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA**

**fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429**

Fecha	29 DE NOVIEMBRE DE 2022
Clase de proceso	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante:	JULIAN ZULUAGA LOPEZ, C.C. 14621045 julianzuluagalopez@gmail.com
Ap. Dte:	CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON, C.C. 7702407 y TP. 129.202 CSJ carlosjose.abogado@hotmail.com
Demandada:	CAROLINA HERRERA CALDERON, C.C. 26420900 mailto:patribusar07@gmail.com carolina-herrera-calderon@hotmail.com
Ap. Dda	EDISON SOTO CASTRO, C.C. 14251826 y TP. 259.415 CSJ edisonsotocastroabogado@gmail.com
Radicación	410013110004 2022 00354 00
Decisión	Fija audiencia inicial
Interlocutorio No.	1246-

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 7 de diciembre de 2022, a la hora de las 2 pm, para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.

Testimonial: No solicitó.

Parte demandada:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonial: No solicitó.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a las partes.
2. Oficiese al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón Huila, para que remitan copia de la sentencia de aumento de cuota alimentaria proferida dentro del radicado 2016-00219.
3. Oficiar a la empresa "Autovía Neiva Girardot SAS" para que remitan certificación salarial de la parte demandada, indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley, atencionalusuario@autovia.com.co
4. Se concede el término de tres (3) días para las respuestas de la información ahora ordenada.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aafe1d3f3b2b111c33e6099d1223970e7b50bdb08381d6b205fd4e91af1dc3**

Documento generado en 29/11/2022 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>